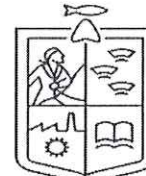




2021-2027

# SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN



Honestidad y Trabajo

## MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

**Nombre, denominación o razón social:** ANDAMAPA GRUPO GASTRONOMICO, S.A. DE C.V.

**R.F.C.:** VEHJ951125MMNGRS03

**Domicilio:** AVENIDA FRANCISCO I MADERO PONIENTE NÚMERO 243, COLONIA CENTRO HISTORICO C.P. 58000 MORELIA MICHOACÁN

### DATOS DEL (DE LAS) CREDITO (S)

**Número (s) Interno de Multa Estatal (s):** MENF-0418/2025

**Resolución:** MOR/CI/2024/004953 **De Fecha:** 05 de Diciembre de 2024

**Fecha de Notificación:** 09 de Diciembre de 2024

**Autoridad Emisora de la Resolución:** CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DE MICHOACÁN.

Mediante oficio número **MOR/CI/2024/004953** de fecha **05 de Diciembre de 2024**, emitido por la CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DE MICHOACÁN., se determinó crédito fiscal en cantidad total de \$ **5,428.50** que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día **09 de Diciembre de 2024**, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Michoacán es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante del crédito que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el **05 de febrero de 2025**, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 4 fracción I; 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo de 2025; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2022, Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de Diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 9 párrafo segundo, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; artículos 4, 10, 15, 17-K, 20, 20bis, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 del Código Fiscal de la Federación; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 16 de diciembre de 2024; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI, XXII, XLI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 9, segundo párrafo, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 133 del Código Fiscal del Estado de Michoacán para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero y 137; párrafo primero del ordenamiento señalado; 151, 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la federación para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) mediante constancias de identificación número SATMICH/DR/0243/2026, SATMICH/DR/0245/2026, SATMICH/DR/0363/2026, SATMICH/DG/DR/SAC/DCCE/0232/2026, SATMICH/DR/422/2026, SATMICH/DR/421/2027 emitidas a nombre de Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Geny Vanesa García Martínez y/o Lic. Carlos Enrique Elías Rubio y/o Lic. Mariana Elizabeth Guiza Ocegüera y/o Lic. Bruno Enrique Arizmendi Silva con fecha de constancias del 02 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 emitido (s) por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de **DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.** para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por la anterior la C. LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en su carácter de **DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**, con domicilio en la calle Ortega y Montañez número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACAN  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN



Honestidad y Trabajo

ORDENA

**Primero.-** Requirase a **ANDAMAPA GRUPO GASTRONOMICO, S.A. DE C.V.** con RFC **VEHJ951125MMNGRS03**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, vigente, 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referidos artículos, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 135, fracción I del Código Fiscal del Estado de Michoacán, y 155 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), en términos del artículo 135 fracción II de código fiscal del estado de Michoacán y 155 fracción II Código Fiscal de la Federación, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el pago del crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo con los artículos 19, párrafos primero, tercero fracciones I, II, III y IV y cuarto, 19-A, párrafo tercero y 20 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 17-A, 20 párrafo segundo, 20-bis y 21 del código fiscal de la Federación.

Considerando que la(s) resolución (es) determinante (s) fue(ron) notificada(s) el **09 de Diciembre de 2024**, el plazo de 30 días hábiles feneció el día **05 de febrero de 2025**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 135 del código fiscal de la federación, por lo que, el periodo de actualización comprende del **06 de febrero de 2025** y hasta el día **10 de Junio de 2026**, como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE HISTÓRICO | VALOR DE INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO | VALOR DE INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO | F.A.   | IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN | IMPORTE ACTUALIZADO |
|----------|-------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|---------------------|
| MULTA    | \$ 5,428.50       | 138.34299999999999                                        | 145.83099999999999                                         | 1.0541 | \$ 293.82                   | \$ 5,722.32         |

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 48 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, y 65 del Código Fiscal de la federación en términos de lo dispuesto con por los artículos 19-A y 53 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

|                         |          |                                                                 |                      |
|-------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | = 1.0541 | Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo | = 145.83099999999999 |
|                         |          | Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo  | = 138.3430           |

| CONCEPTO | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | IMPORTE ACTUALIZADO |
|----------|-------------------------|---------------|---------------------|
| MULTA    | 1.0541                  | \$ 293.82     | \$ 5,722.32         |

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 126-A Y 132 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 3% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACAN  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN



Honestidad y Trabajo

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **MOR/CI/2024/004953**, de fecha **05 de Diciembre de 2024** en cantidad de \$ 5,428.50 se multiplica por el 3%, obteniéndose la cantidad de **\$ 171.67**, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$586.55 (Quinientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.)**, se cobrará dicha cantidad en vez del 3%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 126 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Michoacán, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$85,636.30 (ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 30/100 m.n.)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 3%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

| IMPORTE BASE PARA GASTOS DE EJECUCIÓN | TIPO DE DILIGENCIA       | PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO |
|---------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| \$ 5,722.32                           | MANDAMIENTO DE EJECUCION | 3.00%                             | \$ 171.67                                | \$ 586.55.00                                                                   |

#### TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo con el cálculo detallado, el importe actualizado al 10 de Junio de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

| DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO LEY | IMPORTE HISTORICO | IMPORTE ACTUALIZADO | IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO |
|-----------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------|
| MULTA                       | \$ 5,428.50       | \$ 293.82           | \$ 5,722.32              |
| GASTOS DE EJECUCIÓN         |                   |                     | \$ 586.55                |
| TOTAL DEL ADEUDO            |                   |                     | \$ 6,308.87              |

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 19-A párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 17-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

**Segundo.** En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

**Tercero.** En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

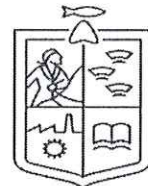
De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, y Código Fiscal de la Federación se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales federales determinados en coordinación fiscal con la federación, cuando se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116,117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación,



2021-2027

# SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN



Honestidad y Trabajo

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II inciso b), 127 del Código Fiscal de la federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley; por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de créditos fiscales estatales, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de oposición se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 99 fracción II, 101 fracción I, II y III del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo o en términos de los artículos 154 y 223 relativos al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, Juicio Administrativo, según lo previsto en el ordenamiento citado.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente, de conformidad con los artículos 292 y 293 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal Federal y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA  
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO.



Morelia, Michoacán 10 de Junio de 2026

AKGV/JCCL/BEAS